



500722

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 047-2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 07 de Febrero del 2012

VISTO: El Oficio N° 051-2011-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 27.12.2011, del Presidente de la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, relacionado con la solicitud de Venta Directa del señor **MANUEL AUGUSTO SANCHEZ ROJAS**, respecto del predio ubicado en el Sector Nazareno, Valle Chicama, Distrito de Magdalena de Cao, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, la Ley N° 26505, Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional y de las Comunidades Campesinas y Nativas, establece los principios generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional, siendo que la Tercera Disposición Complementaria de dicha norma legal regula que todas las tierras del Estado de la región de la Costa habilitadas mediante proyectos de irrigación con fondos públicos serán adjudicadas en Subasta Pública. Excepcionalmente a esta disposición general, el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, cuyo texto fue modificado por el Decreto Supremo 050-2002-AG de fecha 05.OCT.2002 con la finalidad expresa de incorporar a la actividad avícola como beneficiaria de la venta directa autorizada por la norma legal modificada, establece que los poseedores que a la fecha de la publicación de la indicada Ley (18.JUL.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de tales proyectos de irrigación, pueden adquirir la propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo, el que fija el precio de ellas y previa constatación otorga el título de propiedad;

Que, mediante documento recepcionado con fecha 16.02.2011, el señor Manuel Augusto Sánchez Rojas, solicita la venta directa de un terreno de 14.5889 ha, manifestando que se encuentra ubicado en el Sector Nazareno, Valle de Chicama, Distrito de Magdalena de Cao, Provincia de Ascope, Departamento y Región la Libertad, adjuntando los documentos que a su criterio sustentan su solicitud;

Que, mediante Informe N° 182-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ, de fecha 08.06.2011, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial determina que el terreno solicitado se encuentra ubicado en el Sector Nazareno, Valle Chicama, Distrito de Magdalena de Cao, Provincia de Ascope, Región La Libertad, en tierras de propiedad del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (III Etapa), superponiéndose con el Fundo San Pedro Nazareno de propiedad particular según plano inscrito en Registros Públicos, con área no catastrada y a la vez con la franja de 200 m. de playa, quedando una franja entre el límite del fundo San Pedro y el límite de la franja de playas la misma que debe evaluarse en el marco del procedimiento de venta directa;

Que, con fecha 16.06.2011 el Sr. Manuel Augusto Sánchez Rojas, expresa su voluntad de continuar el procedimiento administrativo de venta directa sobre el área que no se superpone con propiedad particular y con la franja de 200 mts. de playa;

500713



Que, mediante Informe Técnico Nº 091-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CSC, de fecha 26.06.2011, el Ingeniero Inspector de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada a cargo de las Inspecciones Técnicas, informa que en el predio sub materia, no se han encontrado ningún cultivo instalado ni rastrojos de alguna plantación, solamente grama china, verificando que el predio no cuenta con canal de regadío, concluyendo que en el predio solicitado en venta directa, NO se han realizado actividades agropecuarias con anterioridad al 18.07.95;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nº 008-2011-GRLL-PRE/PECH.04.PCOR de fecha 05.08.2011, manifiesta que los documentos presentados por el administrado como la Declaración Jurada de Vecinos NO Colindantes, Inspección Ocular de fecha 23.08.89, no son documentos suficientes para acreditar posesión, continua, pacífica y pública del predio solicitado, concluyendo que el solicitante NO ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 15º del Decreto Supremo Nº 011-97-AG, modificado por el Decreto Supremo Nº 050-2002-AG;

Que, mediante Acta Nº 010-2011-GRLL-PRE/PECH-CVDT, de fecha 22.11.2011, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, acordó declarar improcedente la solicitud de venta directa del señor Manuel Sánchez Rojas, teniendo en cuenta que no cumple con los presupuestos legales contemplados en la Ley de la materia;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por Resolución Gerencial Nº 058-2008-GR-LL/PECH-01; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 1293-2004-GR-LL/PRE, y, la Ley Nº 27444, y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de venta directa presentada por el señor **MANUEL AUGUSTO SANCHEZ ROJAS**, respecto del predio, ubicado en el Sector El Nazareno, Valle Chicama, Distrito de Magdalena de Cao, Provincia de Trujillo, Departamento y Región La Libertad; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese al interesado para los fines de ley y hágase de conocimiento al Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General

